

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-01-1965

Título: POR LA CUAL SE REVISTE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ORDINAL 25 DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15308

Publicada el: 12-02-1965

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Constitución

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.962

Rollo: 35

Posición: 694

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 12 DE FEBRERO DE 1965

Nº 15.308

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 10 de 28 de enero de 1965, por la cual se reviste pro-tempore al Organismo Ejecutivo de Facultades Extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 12 de 21 de enero de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 3 de 18 de enero de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Rocco Spina, en representación de la sociedad "Santa Elena".

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LEY NUMERO 10 (DE 28 DE ENERO DE 1965)

por la cual se reviste Pro-tempore al Organismo Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Se reviste Pro-tempore al Organismo Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias, las cuales, ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional:

1. Para crear o suprimir empleos, Departamentos o Secciones y determinar sus funciones, deberes y atribuciones y fijar sueldos y asignaciones con arreglo a las disposiciones sobre la carrera administrativa.

2. Para contratar un Empréstito interno o externo hasta por la suma de un millón seiscientos mil balboas (B/ 1,600,000.00), a un interés anual no mayor del 6%, a un plazo no mayor de veinte años, para financiar el costo de los planos y de la construcción de un nuevo edificio para Correos y mejorar los sistemas de Correos y Telecomunicaciones.

3. Para establecer el servicio de cuarentena Agropecuaria en el país.

4. Para derogar la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en todo lo concerniente al otorgamiento de nuevos contratos o concesiones y legislar sobre los incentivos fiscales a la Industrialización.

5. Para modificar los artículos 2, 6, 8, 9, 11 y 13, del Decreto Ley Número 19 de 23 de agosto de 1958, "por el cual se crea el Instituto Canadense", con el propósito de facultar a ese Instituto para que participe en el fomento de la Industria Lechera, mejorar la composición de su Junta Directiva y determinar las funciones administrativas de ese Organismo.

6. Para subrogar los Títulos VII y VIII del Código Administrativo con el fin de establecer los modos de constituir derechos de propiedad industrial, regular su ejercicio, transmisión y extensión, y los procedimientos y recursos necesarios para su defensa y protección.

7. Para modificar la Ley Número 6 de 19 de enero de 1961, Orgánica de los Depósitos de Almacenes públicos en general, con el objeto de ampliar el campo de sus actividades.

8. Para modificar el título de la Ley Número 50 de 31 de enero de 1963 "por la cual se creó el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas"; para modificar el título del Capítulo 6º que precede al artículo 37 de dicha Ley; y para modificar los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 22, 24, 26, 27, 30, 31, 33, 34, 37, 41, 53, 54, 57, 63, 67, 76, 78, 79, 97 y 88, a fin de hacer más eficiente la labor de la Institución mencionada.

9. Para modificar el artículo 30 de la Ley 37 de 31 de enero de 1961, "por la cual se creó el IRHE", a fin de que dicha Institución pueda contratar empréstitos con empresas bancarias y organismos internacionales y para aumentar la cantidad de los Empréstitos o emisiones de Bonos que pueda contratar esa Institución hasta la suma de cincuenta millones de balboas (B/50,000,000.00), o su equivalente en dólares, en conjunto, y para aumentar el plazo de financiamiento de dichas obligaciones hasta cincuenta (50) años.

10. Para modificar, adicionar o subrogar los artículos 10, 18, 36, 37, 38, 39, 47, 51, 62, 63, 68, 78, 79, 82, 92, 95, 97, 98, 111, 112, 115, 117, el párrafo 2º del artículo 121, el párrafo 2º del artículo 132, el artículo 143 y el capítulo XIX del Decreto Ley Número 10 de 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores; modificar los artículos 2, 10, 13, 15, 16, 17 y 20 del Decreto Ley Número 24 de 3 de septiembre de 1959; modificar el Artículo 1º del Decreto Ley Número 8 de 18 de abril de 1963; y modificar los artículos 1, 8, 20, 21 y 23 del Decreto Ley Número 21 de 21 de agosto de 1963, con el objeto de mejorar el servicio exterior de la República mediante la implantación de nuevos y más eficientes métodos.

11. Para modificar los artículos 1, 2, 3, 5, 10, 11, 13, 14, 16, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 57, 58, 59, 61, 65, 69, 70, 78, 80, 81, 82, 85, 86, 87 y 88 del Decreto Ley Número 16 de 30 de junio de 1960, sobre Migración, con los siguientes fines: ofrecer mayores facilidades a la entrada y tránsito de los turistas que visiten el territorio nacional, incluyendo la eliminación o exoneración de visación de pasaportes a base de estricta reciprocidad; facilitar la inmigración de inversionistas en actividades económicas o financieras no nacionalizadas; restringir el ingreso al país de inmigrantes que vengán a restar oportunidades de trabajo a trabajadores panameños;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/ 6.00.—Exterior: B/ 8.00
Un año: En la República: B/ 10.00.—Exterior: B/ 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/ 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

y adoptar medidas adecuadas y eficaces para el mejor cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

12. Para modificar los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 12 de la Ley Número 62 de 16 de junio de 1941 y los artículos 1, 3, 4 y 7 del Decreto Ley Número 29 de 25 de septiembre de 1958, con el fin de mejorar el régimen y procedimientos existentes sobre la expedición de pasaportes y otros documentos de viaje.

13. Para contratar un Empréstito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la suma de hasta catorce millones de balboas (B/14,000,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés hasta del 6% por un plazo hasta de cuarenta (40) años, para financiar el costo de la construcción de los caminos Volcán-Sereno y San Francisco-Santa Fé; para financiar el costo en programa de cuatro (4) años de rehabilitación y mantenimiento de caminos; para sufragar el costo de supervisión e implementación de las medidas necesarias para mejorar la Administración de la CAM y la ejecución de dichas obras.

14. Para modificar, adicionar, derogar o subrogar las siguientes disposiciones de la Ley Número 37 de 21 de septiembre de 1962, "por la cual se aprueba el Código Agrario, con los fines que se expresan a continuación:

a) Derogar el parágrafo del artículo 95 para centralizar en un sólo Organismo la adjudicación de tierras;

b) Incorporar un artículo nuevo en el Capítulo I del Título V, para distinguir y señalar competencia en la administración de los Patrimonios Familiares;

c) Para adicionar el artículo 12 señalando que no podrán adjudicarse ni traspasarse tierras estatales a favor de personas que con dicha adjudicación o transmisión reúnan más de 200 hectáreas salvo determinadas circunstancias que exigirían el concepto favorable del Organismo Ejecutivo si excede ese límite hasta 500 hectáreas, a autorización mediante Ley especial si es mayor;

d) Ajustar el artículo 27 a lo que indica el Decreto Ley Número 12 de 20 de febrero de 1964;

e) Modificar el artículo 43 para fijar claramente el procedimiento en los casos de expropiación;

f) Eliminar el último párrafo del artículo 46

que condiciona el pago en Bonos a la aceptación del expropiado;

g) Aclarar el alcance del artículo 68, extender el plazo de presentación de la solicitud de adjudicación definitiva y limitar el reconocimiento de derechos a cualquier adjudicatario de tierras;

h) Adicionar al artículo 75 la exigencia del pago previo del valor de la tierra;

i) Eliminar el requisito de ratificación del informe de mensura, a fin de hacer más expedito y menos oneroso el proceso de titulación;

j) Reducir a quince (15) días la vigencia de los edictos a que se refiere el artículo 108 y acelerar el proceso de titulación de tierras;

k) Modificar el artículo 117 para facultar a la Comisión de Reforma Agraria a ceder, discrecionalmente, el derecho de primera hipoteca en favor de una Institución oficial de crédito;

l) Corregir errores y aclarar conceptos contenidos en el artículo 166 y derogar el acápite (d) del mismo;

m) Ajustar el artículo 206 a la sentencia proferida sobre el mismo por la Corte Suprema de Justicia el 6 de febrero de 1964;

n) Modificar el Título VI para coordinar la acción de la Comisión de Reforma Agraria con la actuación de las autoridades administrativas y judiciales, y hacer eficaces las resoluciones que ella dicte;

o) Modificar el Título VIII para excluir y reglamentar por separado las Cooperativas distintas a las Agrícolas y Pecuarias y las de actividades conexas;

p) Modificar el Título XIV para adecuarlo al desarrollo del Catastro General de Tierras y Aguas e Inventario de Recursos Naturales;

q) Modificar el Capítulo III del Título XV para establecer un sistema eficaz de desarrollo, fiscalización y explotación racional de los recursos forestales del país;

r) Corregir error de cita en el artículo 499;

s) Modificar el artículo 500 para extender a tres (3) años adicionales el plazo que contiene su excerta; y

t) Derogar del acápite (a) del artículo 502 la referencia a la excepción establecida por el parágrafo transitorio del artículo 95; incorporar la excepción de los artículos del Código Fiscal cuya vigencia fue restablecida por el Decreto Ley Número 12 de 20 de febrero de 1964; e incluir en el acápite (c) de ese mismo artículo la derogatoria de la Ley Número 108 de 1960.

15. Para modificar las Leyes Número 11 de 7 de febrero de 1956, Número 26 de 18 de octubre de 1957, Número 11 de 26 de enero de 1959, Número 102 de 27 de diciembre de 1960, Número 37 de 29 de enero de 1963 y el Decreto Ley Número 3 de 29 de marzo de 1962, con el fin de reorganizar administrativamente el Banco Nacional de Panamá, determinar sus atribuciones y facultarlo para contratar empréstitos internos o externos hasta por la suma de diez millones de balboas (B/ 10,000,000.00) con la garantía subsidiaria del Estado, a un plazo de cuarenta (40) años.

16. Para reformar el artículo 2º de la Ley Número 4 de 2 de enero de 1935, y los artículos 223, 987, 988, 989, 990, 991, 992 y 993 del Código de Comercio, con el objeto de adoptar nuevas

medidas sobre intereses legales y sobre cuenta corriente bancaria.

17. Para adicionar la Ley Número 98 de 29 de diciembre de 1961, modificar el artículo 2º de dicha Ley y modificar el Decreto Ley Número 8 de 1954, con el fin de adscribirle al IDAAN las atribuciones relacionadas con los sistemas de alcantarillados pluviales en los sectores urbanos y dictar disposiciones reglamentarias pertinentes a esas funciones.

18. Para derogar el artículo 47 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, "por la cual se aprueba el Código Sanitario", a fin de evitar aumentos de sueldos discriminatorios entre funcionarios del Departamento de Salud Pública.

19. Para modificar los artículos 179, 180, 181, 182, 183, 184 y 185 del Código Fiscal, con el objeto de adecuarlo al programa de Catastro y Desarrollo Económico y Social.

20. Para reformar la Ley 53 de 30 de noviembre de 1951, "por la cual se crea el Instituto Panameño de Habilitación Especial", modificada por la Ley Número 27 de 30 de enero de 1961, con el objeto de reorganizar dicho Instituto y dictar otras medidas relativas a éste.

21. Para habilitar el Aeropuerto "Enrique Malek" de David, como Aeropuerto Alternativo Internacional de uso diurno y nocturno.

22. Para modificar la Ley 46 de 1952 y sus reformas posteriores y el Decreto Ley Número 7 de 5 de julio de 1952, con el objeto de ajustar los sueldos, gastos de representación, emolumentos u otras asignaciones de los funcionarios públicos incluyendo los funcionarios de las Instituciones Autónomas, Semi-Autónomas y organismos públicos descentralizados en la forma más racional y concorde con el costo de la vida dentro de las posibilidades fiscales.

23. Para crear el Instituto de Estudios del Canal, fijarle atribuciones y darle asignaciones.

24. Para contratar un empréstito externo o interno hasta por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00), a un interés anual no mayor del 6%, un plazo no menor de veinte (20) años para financiar el costo de los planos y de la construcción de un nuevo edificio para el Ministerio de Educación.

25. a) Para derogar el artículo 7º de la Ley Nº 17 de 1958 orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo, por medio de la cual se reconoce a dicha institución, el derecho a retener para sí, el 30% de las entradas brutas provenientes del alquiler de las propiedades del IFE, cuya administración, le fue conferida al IVU, por esa misma disposición legal;

b) Para facultar al Organismo Ejecutivo, para traspasar al Instituto de Vivienda y Urbanismo, los títulos de propiedad que posee La Nación, sobre los lotes conocidos como del Ferrocarril, ubicados en la ciudad de Panamá, cuyo usufructo le ha sido dado hasta ahora, al Instituto de Fomento Económico;

c) Para derogar los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 3ª de 1953, que se relacionan con la condición de usufructuario del Instituto de Fomento Económico, condición que ha de desaparecer con los cambios a efectuarse.

d) Para adicionar la Ley 3ª de 1953, orgánica del IFE, en el sentido de permitirle a dicha institución, a proceder a la venta directa de sus

bienes raíces, ubicados en la ciudad de Colón, y en la población de Betania, ciudad de Panamá, cuando sobre dichos bienes se encuentren mejoras construidas que pertenezcan a particulares, dándole preferencia a éstos para comprar, mediante avalúo efectuado de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Fiscal, y prohibiendo esas ventas, por precios menores de los acordados por medio de ese procedimiento;

e) Para facultar al Organismo Ejecutivo, al Instituto de Fomento Económico, a la Caja de Seguro Social, al Instituto de Vivienda y Urbanismo, a la Universidad Nacional de Panamá, y demás instituciones autónomas del Estado, para que entre sí, puedan efectuar las operaciones o transacciones necesarias mediante las cuales tiendan a satisfacer recíprocamente obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1964, con miras a robustecer o solidificar sus respectivos patrimonios.

26. Para emitir Bonos del Estado hasta por un millón quinientos mil balboas (B/1,500,000.00), a un interés hasta 6% anual y un plazo no mayor de treinta (30) años con el fin de construir la ampliación y pavimentación de la Avenida Bolívar, en el tramo comprendido entre la Calle José Domingo Espinar y la entrada a la Carretera a Tocúmen.

27. Para facultar al Instituto de Fomento Económico a objeto de que pueda donar los lotes de terreno que ocupa actualmente en la ciudad de Colón, las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul.

28. Para modificar el Código de Comercio, con el propósito de regular las empresas de responsabilidad limitada.

29. Para contratar un empréstito hasta por la suma de dos millones y medio de balboas (B/ 2,500,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos, con la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.), a un interés anual no mayor del 1%, durante los diez (10) primeros años, y no mayor del 2% anual, durante los siguientes treinta (30) años, para construir y terminar noventa y tres (93) locales escolares con un total de cuatrocientos treinta y ocho (438) unidades, en las zonas de integración y cuarenta y nueve (49) escuelas con un total de doscientas sesenta y siete (267) unidades, para el resto de la República, mediante el sistema de ayuda comunal.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de enero de 1965.

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.